

No imprimir esta página.

Control de Cambios

Versión	Fecha	Elaboró	Revisó	Cambios o Modificaciones
00	27-sep-12	Diana Corredor Director Corporativo Jurídico	Miguel Diez Trujillo Presidente	Creación del documento.
01	13-jun-18	Mauricio Osorio Moreno Director Corporativo Jurídico	Miguel Diez Trujillo Presidente	Se realizan ajustes en consonancia con los estatutos de la sociedad. Se detallan causales de inhabilidad e incompatibilidad. Se actualizan aspectos comités. Se ajusta numeración.

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de Hoteles **ESTELAR** S.A. (en adelante “compañía” o “sociedad”), consciente de la importancia que para la gestión de una empresa profesional y contemporánea tiene contar con buenas prácticas de gobierno corporativo, en tanto contribuyen a fortalecer la adecuada conformación de sus órganos sociales y la definición de sus deberes y responsabilidades; al manejo óptimo de las relaciones con accionistas, controladores y terceros; a la eficacia del control interno, y, en general, al buen desarrollo de su objeto social; consideró conveniente la compilación en un código de las reglas generales conforme a las cuales debe ser administrada la compañía y ser ejercido su control interno.

Por consiguiente, aunque Hoteles **ESTELAR** S.A. es una sociedad comercial que hace parte del sector real de la economía, toda vez que su objeto social principal es la promoción, construcción, administración, operación y explotación de hoteles, y que además no tiene el carácter de emisor de valores, la Junta Directiva por las razones expresadas anteriormente, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, adopta el presente Código de Buen Gobierno, el cual deberá ser observado por los administradores de la sociedad y por todos sus funcionarios.

TABLA DE CONTENIDO

PRIMERA PARTE. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	4
SEGUNDA PARTE. ADMINISTRADORES	6
CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES	6
CAPITULO II - JUNTA DIRECTIVA	7
CAPITULO III - REPRESENTANTES LEGALES	10
SECCION PRIMERA - PRESIDENTE	11
SECCION SEGUNDA - GERENTES DE LAS SUCURSALES	11
TERCERA PARTE. PRINCIPALES EJECUTIVOS	13
CAPÍTULO I - GENERALIDADES	13
CAPÍTULO II - VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	13
CAPÍTULO III - DIRECTORES CORPORATIVOS	14
CAPÍTULO IV - CONTRALOR CORPORATIVO	14
CAPÍTULO V - SECRETARIO	15
CUARTA PARTE. NORMAS RELATIVAS AL CONTROL DE LA COMPAÑÍA	16
CAPÍTULO I - DIRECCIÓN CORPORATIVA DE CONTRALORÍA	16
CAPÍTULO II - LOS COMITÉS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN	16
QUINTA PARTE. REVISORÍA FISCAL	19
SEXTA PARTE. RELACIONES ECONOMICAS DE LA COMPAÑÍA CON ACCIONISTAS, CONTROLANTES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS	21
SÉPTIMA PARTE. REGLAS EN MATERIA DE ACCIONES	22
OCTAVA PARTE. REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS	23
NOVENA PARTE. PROVEEDORES	24
DÉCIMA PARTE. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD	25
DECIMA PRIMERA PARTE. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	26

PRIMERA PARTE. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Asamblea General de Accionistas. El máximo órgano social de la compañía es la Asamblea General de Accionistas, constituida por los Accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos y el régimen societario.

Artículo 2. Reuniones. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán dentro de los tres (3) meses siguientes al corte de cada ejercicio contable, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

De no ser convocada la Asamblea General de Accionistas para reunirse en forma ordinaria conforme a lo anteriormente señalado, se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la sociedad donde funciona la administración, esto es, en el Salón Río Lili del Hotel Intercontinental Cali, Un Hotel **ESTELAR**, ubicado en la Avenida Colombia No. 2-72 de Cali, y deliberará con un número plural de accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas, salvo que estatutaria o legalmente se haya previsto para la adopción de la respectiva decisión una mayoría especial.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía.

La Asamblea General de Accionistas también podrá reunirse sin convocatoria previa, cuando concurren en un mismo lugar los accionistas titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

Parágrafo. De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión, la cual deberá ser aprobada por la propia Asamblea o por las personas que ésta designe.

Artículo 3. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas podrá ser realizada por el Representante Legal de la sociedad o sus suplentes, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o la Superintendencia de Sociedades en las circunstancias establecidas por la ley. El aviso de convocatoria deberá enviarse mediante carta escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada ante la sociedad. Para el efecto, los accionistas deberán informar y mantener actualizados sus datos de contacto.

La convocatoria para las reuniones en que vayan a aprobarse estados financieros deberá enviarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la correspondiente reunión del máximo órgano social. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria se efectuará con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha que se establezca para llevar a cabo la reunión y en la citación respectiva deberá insertarse el orden del día. Para el cómputo de estos términos no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

Parágrafo. En las reuniones en las cuales se vaya a someter a consideración de la Asamblea la fusión, escisión o transformación de la Sociedad se deberá incluir este tema dentro de la convocatoria y señalarse en la misma de manera expresa la posibilidad que tienen los accionistas

de ejercer el derecho de retiro.

Artículo 4. Funciones. Son funciones principales de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

- 4.1. Examinar, aprobar, improbar y modificar los estados financieros, en especial los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.
- 4.2. Cuando no fueron aprobados los estados financieros, nombrar una comisión para que los estudie e informe a la Asamblea en el término que ésta señale.
- 4.3. Considerar los informes de los administradores y los del Revisor Fiscal, sobre el estado de los negocios sociales.
- 4.4. Disponer de las utilidades sociales que resultaren establecidas conforme al balance general una vez aprobado éste, con sujeción a las disposiciones legales y a los presentes estatutos. En ejercicio de esta facultad podrá crear reservas, incrementarlas, darles su destinación y variarlas.
- 4.5. Fijar el monto de los dividendos, estableciendo la forma y plazo para pagarlos.
- 4.6. Introducir reformas a los estatutos que gobiernan la compañía incluso aquellas consistentes en su fusión y transformación.
- 4.7. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a los respectivos suplentes y fijarles su remuneración.
- 4.8. Autorizar la adquisición de acciones de la compañía con fondos tomados de las utilidades líquidas, siempre que las acciones se encuentren liberadas y determinar, con arreglo a la ley, la destinación posterior que deba darse a tales acciones.
- 4.9. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios y/o revisor fiscal.
- 4.10. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de los accionistas y de la sociedad.

SEGUNDA PARTE. ADMINISTRADORES**CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES**

Artículo 5. Definición de administradores. Conforme lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, para los efectos de este Código de Buen Gobierno son administradores de Hoteles **ESTELAR S.A.**: los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, los demás representantes legales de la compañía y quienes de conformidad con la ley detenten dicha calidad.

Artículo 6. Deberes de los administradores. Los administradores de la compañía deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 6.1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 6.2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 6.3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 6.4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- 6.5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6.6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 6.7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el Administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, si fuera accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.
- 6.8. Velar porque la información que proporcione la Sociedad a sus accionistas, al público y a las autoridades sea suministrada en forma completa y exacta, así como por la veracidad de esta.

Artículo 7. Responsabilidad por perjuicios. De acuerdo con el artículo 200 del Código de Comercio, los administradores de la compañía responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o exlimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. Asimismo, se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la

materia. En estos casos, el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

CAPITULO II - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. Composición de la Junta Directiva, procedimiento para la elección de sus miembros, inhabilidades e incompatibilidades. La Junta Directiva de la sociedad estará integrada por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal. A las reuniones de Junta Directiva podrán asistir los miembros suplentes, aun cuando se halle presente el correspondiente principal, caso en el cual el suplente no tendrá derecho de voto.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el nombramiento de la Junta Directiva, el cual se hará mediante la aplicación del sistema de cociente y residuo electoral descrito en el artículo 197 del Código de Comercio.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad o incompatibilidad:

- 8.1. Ser revisor fiscal de la sociedad.
- 8.2. Ser accionistas, representante legal, administrador o empleado del revisor fiscal.
- 8.3. Desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoría en sociedades o empresas cualquiera sea su forma jurídica que, directa o indirectamente, sean competidoras en el mismo mercado objetivo de la sociedad. Se exceptúan las sociedades o empresas competidoras pertenecientes al mismo grupo societario de la compañía.
- 8.4. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.
- 8.5. El Presidente de la compañía, o quien haga sus veces, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, y en caso de serlo, tendrá voz y voto en las deliberaciones de esta. En caso contrario, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva.

Artículo 9. Período de los Miembros de la Junta Directiva. El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, que se entenderá prorrogado mientras los sucesores no sean elegidos.

Podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

En caso de cambio de alguno de los miembros durante el periodo para el cual fueron elegidos por la Asamblea General de Accionistas, quien fuere designado para reemplazarle permanecerá en el cargo hasta la siguiente elección total de la Junta Directiva.

Artículo 10. Deberes. En desarrollo de sus funciones legales y estatutarias, corresponderá a la Junta Directiva:

- 10.1. Administrar con diligencia la Compañía.
- 10.2. Definir las políticas de control interno de la Compañía, las cuales deberán ajustarse a las necesidades de la Sociedad, de manera tal que pueda desarrollar adecuadamente su objeto social.
- 10.3. Supervisar, controlar y orientar la gestión de las diversas áreas de la Compañía.
- 10.4. Efectuar seguimiento a los proyectos, programas y estrategias implementados por la Sociedad como medio para alcanzar sus objetivos.
- 10.5. Proporcionarle al Presidente de la Compañía la asesoría que éste requiera.
- 10.6. Velar por el cumplimiento del presente Código de Bueno Gobierno y del Código de Ética y Conducta.
- 10.7. No permitir que la sociedad incurra en la violación de las normas que regulan su actividad o de las demás que le resulten aplicables.

Artículo 11. Criterios generales para la remuneración de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva recibirán por cada reunión a la que asistan la remuneración que al efecto establezca la Asamblea General de Accionistas, la cual será igual para todos los miembros.

Adicionalmente, gozarán a título particular, de los mismos beneficios que se establezcan para los empleados de la compañía en materia de alojamiento y alimentación en los hoteles que hacen parte de la cadena.

Artículo 12. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias para que la compañía cumpla sus fines. De manera particular tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 12.1. Nombrar y remover libremente al representante legal de la Sociedad, a los suplentes, y al Secretario y fijar sus asignaciones.
- 12.2. Crear y fijar la remuneración y proveer los cargos del Presidente de la sociedad, de los Gerentes de las sucursales y de todos los empleados de la administración cuyos nombramientos no correspondan a otro órgano social o al representante legal.
- 12.3. Crear los comités que estime convenientes para asesorar al Presidente de la Sociedad en determinados asuntos, fijar sus funciones y señalar la remuneración de sus miembros, si así se determinare.
- 12.4. Autorizar al Presidente de la Compañía para la celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, cuya cuantía exceda del equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).
- 12.5. Autorizar al Presidente de la sociedad para constituir a la sociedad como garante o avalista de

obligaciones de terceros en cualquier cuantía.

- 12.6. Fijar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y aprobar las cuentas que deben rendirle los administradores.
- 12.7. Elaborar y aprobar los reglamentos de emisión de acciones.
- 12.8. Ordenar y reglamentar las emisiones de valores y procesos de titularización a ser efectuados por la Sociedad.
- 12.9. Considerar los balances de prueba y examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y disponer de las utilidades sociales conforme al contrato social y a las leyes.
- 12.10. Autorizar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad en cualquier lugar del país o fuera de él, así como su cierre o supresión.
- 12.11. Servir de órgano consultivo al Presidente de la Compañía.
- 12.12. Adoptar el Código de Ética y Conducta de la Sociedad.
- 12.13. Adoptar medidas específicas respecto al gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; la adecuada administración de sus asuntos, y el conocimiento público de su gestión.
- 12.14. Velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores.
- 12.15. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Compañía.
- 12.16. Las demás funciones que le correspondan conforme la ley y los estatutos sociales.

Artículo 13. Reuniones y quórum. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por su Presidente y Representante Legal, por dos (2) de sus miembros principales o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria para la reunión se hará a cada uno de los miembros principales por cualquier forma escrita, con una antelación de cinco (5) días hábiles e identificando fecha, hora y lugar de la reunión. Podrá prescindirse de la mencionada convocatoria con el consentimiento escrito de todos los miembros principales, y se considerará que se ha prescindido de ella si todos están presentes en la reunión. La Junta Directiva funcionará legalmente si habiéndose convocado a sus miembros principales en la forma prescrita o habiéndose prescindido de la convocatoria, concurre a la reunión una mayoría absoluta de sus miembros principales o sus respectivos suplentes.

La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que sus miembros principales o sus respectivos suplentes personales concurren a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan

por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. La Junta Directiva, sin necesidad de reunirse, podrá tomar decisiones cuando la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes personales, expresen por escrito el sentido de su voto y se conforme la mayoría exigida en la Ley o en los estatutos para la correspondiente decisión, determinada con base en el total de los miembros. Cuando los miembros expresen su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en la Sociedad en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 14. Información que debe suministrársele a la Junta Directiva. El Presidente de la Compañía deberá mantener informada de manera oportuna a la Junta Directiva sobre los sucesos relevantes que acontezcan a la sociedad, así como acerca de cualquier acto o hecho que de alguna manera tenga o pueda significar para ella consecuencias que revistan materialidad, tanto de carácter positivo como negativo.

En las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberán someterse a consideración de los miembros presentes los siguientes documentos:

- 14.1. El balance de prueba y el estado de resultados de la Compañía del último mes calendario.
- 14.2. Los informes que produzca el Contralor Corporativo.
- 14.3. Una relación de los hallazgos relevantes encontrados por la Revisoría Fiscal o en desarrollo de las actividades de control interno.
- 14.4. Un informe sobre requerimientos relevantes efectuados a la Compañía por las autoridades y la forma en que se atendió.
- 14.5. Un informe sobre las reclamaciones y quejas relevantes presentadas contra la Compañía y de las medidas que se adoptaron en relación con las mismas.

Parágrafo. Será responsabilidad del Presidente y el Secretario velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de que la elaboración de los documentos que deban presentarse a la Junta Directiva les corresponda a otros funcionarios.

CAPITULO III - REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 15. Aspectos generales, inhabilidades e incompatibilidades. La representación legal y la gestión de los negocios sociales de la compañía estarán a cargo de su Presidente, sus suplentes y los Gerentes de las Sucursales, éstos últimos con las limitaciones que se les impongan en los

estatutos sociales.

Los representantes legales de la compañía no podrán hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad o incompatibilidad:

- 15.1. Ser revisor fiscal de la sociedad.
- 15.2. Ser accionistas, representante legal, administrador o empleado del revisor fiscal.
- 15.3. Desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoría en sociedades o empresas cualquiera sea su forma jurídica que, directa o indirectamente, sean competidoras en el mismo mercado objetivo de la sociedad. Se exceptúan las sociedades o empresas competidoras pertenecientes al mismo grupo societario de la compañía.

SECCION PRIMERA - PRESIDENTE

Artículo 16. El Presidente. La Compañía tendrá un empleado denominado Presidente a cuyo cargo estará su representación legal, judicial y extrajudicial, su administración inmediata, el uso del nombre de la Sociedad, la gestión de los negocios y la dirección general de la sociedad, tanto administrativa como comercial. El Presidente de la sociedad tendrá dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas, temporales y accidentales.

El Presidente de la compañía y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva.

La asignación salarial del Presidente será fijada por la Junta Directiva.

La persona que se designe como Presidente deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, con amplia trayectoria profesional y capacidad para liderar de forma eficiente la Compañía.

Artículo 17. Facultades del Presidente. En su carácter de representante legal, el Presidente de la Compañía se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la compañía, así como el otorgamiento de poderes generales o especiales a terceros, con las limitaciones establecidas en los estatutos en relación con las actuaciones que previamente deban ser autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 18. Evaluación Presidente. La Junta Directiva evaluará una vez al año, en su primera sesión, la labor del Presidente de la sociedad respecto del año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta los mismos parámetros utilizados en la alineación estratégica de los funcionarios de la compañía, los cuales son medidos en el sistema de compensación variable establecidos en el manual de remuneración que rija a la compañía en el momento de la evaluación.

SECCION SEGUNDA - GERENTES DE LAS SUCURSALES

Artículo 19. Apertura de Sucursales. La compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del país o del exterior previa aprobación de la Junta Directiva.

En todo caso, los establecimientos de comercio de la sociedad dedicados a la prestación del servicio de hotelería se constituirán como sucursales.

Artículo 20. Dirección de las sucursales. Las sucursales estarán dirigidas, administradas o representadas por un empleado de la compañía denominado Gerente de la Sucursal, quien estará facultado para representar a la sociedad con las limitaciones que se le impongan en los estatutos sociales.

El gerente de la sucursal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará con las mismas facultades y atribuciones en el evento de sus ausencias temporales o definitivas.

TERCERA PARTE. PRINCIPALES EJECUTIVOS

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 21. Conformación y criterios para su designación. Los principales ejecutivos de la Compañía son el Vicepresidente Ejecutivo, los Directores Corporativos y el Contralor Corporativo.

La designación de las personas que ejercerán estos cargos le corresponderá efectuarla al Presidente de la Compañía. Los designados deberán ser personas de reconocida solvencia moral y poseer los conocimientos, la idoneidad y la experiencia profesional y competencias necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones propias del cargo.

Su remuneración será establecida por el Presidente de la compañía en consideración a las condiciones económicas ofrecidas por el mercado nacional para cargos equivalentes.

Artículo 22. Deberes. Los principales ejecutivos de la compañía deberán cumplir con los siguientes deberes:

- 22.1. Acatar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la compañía cumplan adecuada y oportunamente los deberes a su cargo.
- 22.2. Determinar los objetivos de las áreas de la compañía a su cargo, los cuales deberán contribuir para el buen desempeño de esta.
- 22.3. Establecer la forma en que deberán implementarse las estrategias para el cumplimiento de los citados objetivos y velar por su adecuada ejecución.
- 22.4. Velar porque el desempeño de los funcionarios de las áreas que presiden sea eficiente y por el cumplimiento por parte de éstos del Código de Ética y Conducta de la Sociedad.

Artículo 23. Evaluación de los principales ejecutivos. Corresponderá al Presidente evaluar por lo menos una (1) vez al año el desempeño de los principales ejecutivos en la ejecución de sus funciones y, en especial, en el cumplimiento de las metas y los planes acordados, teniendo en cuenta los mismos parámetros utilizados en la alineación estratégica de los funcionarios de la compañía, los cuales son medidos en el sistema de compensación variable establecidos en el manual de remuneración que rija a la compañía en el momento de la evaluación.

CAPÍTULO II - VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 24. Vicepresidente Ejecutivo. La Compañía tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, que tendrá a su cargo la coordinación de las direcciones corporativas de gestión humana, sistemas, financiero y jurídico que sirven como apoyo a todas las áreas y operaciones hoteleras de la compañía. Igualmente tiene a su cargo coordinar con las demás direcciones, las labores necesarias con los equipos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos corporativos de la Compañía.

CAPÍTULO III - DIRECTORES CORPORATIVOS

Artículo 25. Conformación y funciones. La compañía tendrá los siguientes Directores Corporativos, cuyas funciones generales se describen a continuación, sin perjuicio de aquellas que les asigne el Presidente y las que les correspondan conforme a los documentos de organización interna de la sociedad:

- 25.1. **Director Corporativo de Mercadeo y Ventas.** Es responsable de planificar, organizar y coordinar las estrategias de mercadeo y ventas de la compañía.
- 25.2. **Director Corporativo de Proyectos de Arquitectura:** Es la persona encargada de planificar, organizar y controlar los proyectos de arquitectura y remodelaciones en la compañía.
- 25.3. **Director Corporativo de Gestión Humana:** Le corresponde la elaboración e implementación de la política de gestión y manejo del recurso humano de la sociedad.
- 25.4. **Director Corporativo Financiero:** Tiene a su cargo la gestión financiera de la compañía.
- 25.5. **Director Corporativo de Operaciones:** Le corresponde efectuar la planeación y el control operativo de las unidades de negocio hotelero de la sociedad.
- 25.6. **Director Corporativo de Sistemas y Tecnología:** Es la persona encargada de la administración de los recursos tecnológicos, informáticos, infraestructura y telecomunicaciones de la compañía.
- 25.7. **Director Corporativo Jurídico:** Es la persona encargada de velar, orientar y definir los asuntos jurídicos de la compañía y brindarles a todas las áreas el soporte legal requerido.

CAPÍTULO IV - CONTRALOR CORPORATIVO

Artículo 26. Funciones y condiciones profesionales. El Contralor Corporativo será un profesional en ciencias económicas o administrativas a quien le corresponderá las siguientes funciones:

- 26.1. Velar por el cumplimiento irrestricto de los controles internos de carácter financiero, tributario y administrativo y los que le establezca adicionalmente la Junta Directiva y el Presidente.
- 26.2. Monitorear el cumplimiento de las normas legales y de las disposiciones internas por parte de la Sociedad y sus funcionarios, entre otras, las previstas en el presente Código, en el Código de Ética y Conducta, en el Manual de Funciones y en el Manual de Políticas y Procedimientos.
- 26.3. Velar y garantizar la transparencia de la información financiera que prepara la Compañía y su apropiada revelación.
- 26.4. Supervisar los informes que le sean entregados por la Compañía a las autoridades de supervisión y control.
- 26.5. Evaluar los sistemas de contabilidad de la Sociedad.

26.6. Evaluar los resultados de las sucursales de la Compañía.

26.7. Presidir el Comité de Auditoría.

CAPÍTULO V - SECRETARIO

Artículo 27. Designación y Funciones. La Sociedad podrá tener un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá, además de las funciones asignadas legal y estatutariamente, las siguientes:

- 27.1. Redactar las actas correspondientes a las sesiones de Asamblea y Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ella se expidan.
- 27.2. Llevar conforme a la ley los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- 27.3. Expedir en conjunto con el representante legal los títulos representativos de acciones e inscribir sus traspasos, gravámenes y embargos.
- 27.4. Dar a conocer la convocatoria para las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva.

CUARTA PARTE. NORMAS RELATIVAS AL CONTROL DE LA COMPAÑÍA

Artículo 28. Órganos de Control. La Sociedad contará con los Comités de Supervisión, Control y Operación que a juicio del Presidente y de la Junta Directiva deban crearse y con una Dirección de Contraloría para efectos de promover el desarrollo eficiente del objeto social de la Compañía, reducir los riesgos de que se produzcan pérdidas, propiciar la preparación de estados financieros confiables que la Sociedad cumpla adecuadamente con la normatividad vigente y lo previsto en sus estatutos.

CAPÍTULO I - DIRECCIÓN CORPORATIVA DE CONTRALORÍA

Artículo 29. Conformación. La Dirección Corporativa de Contraloría estará presidida por el Contralor Corporativo y contará con las siguientes Auditorías Internas:

- 29.1. **Auditoría Interna de Control:** Estará conformada por un grupo de profesionales contables o financieros, a quienes les corresponderá velar por el cumplimiento del control interno de los procesos de gestión de riesgos y de los procedimientos que deben observarse en las operaciones hoteleras y en las direcciones corporativas, así como sugerir las modificaciones que estimen del caso a los procesos de gestión de riesgos.
- 29.2. **Auditoría de Sistemas:** La integrarán ingenieros de sistemas o técnicos en sistemas, con conocimientos administrativos y contables, y les corresponderá velar por el control de los aplicativos y sistemas informáticos en las operaciones hoteleras y en las direcciones corporativas. Igualmente garantizar la seguridad de la información y la legalidad del software que utilice la Compañía.

CAPÍTULO II - LOS COMITÉS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN

Artículo 30. Conformación. La Sociedad tendrá los siguientes Comités de supervisión, control y operación:

- 30.1. **Comité de Presidencia:** Le corresponderá a este Comité establecer la estrategia de negocios de la Compañía, hacer seguimiento a su implementación, adoptar medidas en relación con su ejecución y reorientarla en la medida en que lo estime conveniente.

Este Comité estará conformado por el Presidente de la sociedad, el Vicepresidente Ejecutivo, los Directores Corporativos y el Jefe de Planeación Financiera.

Deberá reunirse al menos una (1) vez al mes y siempre que la Presidencia lo estime necesario.

- 30.2. **Comité de Auditoría:** Este Comité tendrá por finalidad evaluar los resultados financieros de la Compañía y las oportunidades de mejora sugeridas por la Revisoría Fiscal y los Auditores Internos. Con base en las evaluaciones el Comité de Auditoría recomendará los planes de acción pertinentes y sugerirá los responsables de su ejecución. Así mismo, estará a su cargo el seguimiento a la ejecución de los referidos planes.

Harán parte de este Comité el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y el Contralor Corporativo de la Compañía, el Presidente y un miembro de la Junta Directiva. A las reuniones del Comité de Auditoría asistirá como invitado permanente el Revisor Fiscal y las personas que los miembros del Comité consideren que deben asistir.

El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses o cuando sea convocado por uno de sus miembros.

- 30.3. **Comité de Mercadeo y Ventas:** Le corresponderá el seguimiento a la ejecución de la estrategia comercial y de mercadeo de la Compañía establecida por la Dirección Corporativa de Mercadeo y Ventas y velará por su adecuado cumplimiento.

Harán parte de este Comité el Director Corporativo de Mercadeo y Ventas y los Gerentes Corporativos de Canal, así como y los demás funcionarios que sean invitados.

Este Comité se reunirá en forma semanal.

- 30.4. **Comité de Operaciones:** Le corresponderá velar por el cumplimiento y ejecución de los estándares de operación y servicios definidos por la Compañía, mantener vigentes las certificaciones de la norma ambiental, categorización hotelera y normas ISO en las operaciones hoteleras. Igualmente, asegurar la revisión y control de los contratos de mantenimiento, seguridad y apoyo logístico que ésta celebre.

Estará conformado por el Director Corporativo de Operaciones, el Gerente Corporativo de Soporte Técnico, el Gerente Corporativo de Soporte de Operaciones, el Gerente de Distribuidora **ESTELAR** y el Coordinador Corporativo de Calidad.

Se reunirá al menos una (1) vez cada tres (3) meses o con mayor frecuencia cuando las necesidades de la Compañía así lo requieran.

- 30.5. **Comité de Proyectos:** Tendrá como finalidad la elaboración de los estudios de factibilidad y estructuración de los proyectos de expansión del negocio hotelero de la Sociedad y de las operaciones conexas, así como de las remodelaciones y mejoras de los hoteles existentes.

En relación con los proyectos aprobados por la Junta Directiva, será función del Comité de Proyectos establecer el procedimiento para su desarrollo, ejecutar el presupuesto aprobado y hacer seguimiento a su implementación.

Lo conformarán el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, los Directores Corporativos de Proyectos de Arquitectura, Mercadeo y Ventas, Operaciones y Financiero.

Deberá reunirse una (1) vez por semestre o cuando lo requieran las necesidades de la Compañía.

- 30.6. **Comité de Crédito y Cartera:** Tendrá como finalidad la revisión y aprobación de cupos de crédito a las compañías con las que se establezcan vínculos comerciales, así como el castigo de cartera. Estará conformado por el Presidente, el Director Corporativo Financiero, el Jefe de Planeación Financiera y el Analista de Planeación Financiera. El Comité tendrá facultades para aprobar cupos de crédito de hasta de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). Aquellos cupos que superen dicho límite serán llevados a la Junta Directiva para su aprobación. Se reunirá mensualmente o cuando por circunstancias especiales se requiera, y habrá quórum con la presencia de mínimo tres (3) de las personas

mencionadas, dentro de las cuales deberá estar el Presidente.

- 30.7. **Comité de Compras Rutinarias de Distribuidora:** Tendrá como finalidad la evaluación y selección de los proveedores rutinarios de la unidad de negocio denominada Distribuidora **ESTELAR**, conforme los montos establecidos en el manual de contratación. Estará conformado por el Director Corporativo de Operaciones, el Gerente de la Distribuidora y el Jefe Nacional de Compras. Será suplente de cualquiera de ellos el Gerente Corporativo de Soporte Técnico. El Comité se reunirá cada que sea convocado por cualquiera de sus integrantes. Existirá quorum para sesionar cuando asistan por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del comité y por lo menos un invitado. El Comité decidirá con una mayoría adoptada por dos (2) de sus tres (3) miembros. La elaboración del acta correrá por cuenta del Gerente de la Distribuidora.
- 30.8. **Comité de compras no rutinarias:** Tendrá como finalidad la evaluación y selección de los contratistas y proveedores no rutinarios de las demás áreas o unidades de negocio responsables de compras no rutinarias, conforme los montos establecidos en el manual de contratación. Estará conformado por el Presidente y/o el Vicepresidente Ejecutivo, el Director Corporativo cuya área sea la encargada de gestionar la contratación y un el Director Corporativo Financiero. El Comité se reunirá cada que sea convocado por cualquiera de sus integrantes. Existirá quorum para sesionar cuando asistan por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del comité y por lo menos un invitado. El Comité decidirá con una mayoría adoptada por dos (2) de sus tres (3) miembros. La elaboración del acta correrá por cuenta del Director Corporativo cuya área sea la encargada de gestionar la contratación.
- 30.9. **Comité de Ética:** Tendrá como finalidad hacer seguimiento a la debida aplicación de las normas previstas en el Código de Ética y Conducta, servir de órgano resolutorio de conflictos entre la Compañía, sus Administradores, Altos Ejecutivos y los demás funcionarios y establecer los canales de comunicación entre las partes afectadas.

Este comité estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Director Corporativo de Gestión Humana y dos delegados de los funcionarios.

QUINTA PARTE. REVISORÍA FISCAL

Artículo 31. Elección del Revisor Fiscal. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y dos (2) suplentes que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 32. Independencia del Revisor Fiscal, inhabilidades e incompatibilidades. El Revisor Fiscal debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley. Su gestión deberá ser completamente independiente y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los Administradores y accionistas mayoritarios o controlantes de la Compañía.

El Revisor Fiscal de la compañía no podrán hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad o incompatibilidad:

- 32.1. Ser accionista, administrador o colaborador de la sociedad, de sus matrices o de sus subordinadas.
- 32.2. Ser proveedor o contratista de la sociedad en actividades diferentes a la revisoría fiscal. El Revisor Fiscal de la sociedad no podrá desempeñar otro cargo en la misma, ni prestarle servicios profesionales o asesorías diferentes a la revisoría fiscal durante el periodo en que funja dicho cargo.

Artículo 33. Remuneración. La sociedad le reconocerá al Revisor Fiscal por concepto de remuneración una cifra razonable de honorarios de acuerdo con los parámetros que al efecto establezca la Asamblea General de Accionistas y las condiciones del mercado para la prestación de servicios similares.

Artículo 34. Funciones. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- 34.1. Cerciorarse que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo previsto en los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- 34.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas y/o al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios.
- 34.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 34.4. Velar que se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y que se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 34.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad sobre los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 34.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

- 34.7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad, rindiendo el dictamen o informe correspondiente.
- 34.8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 34.9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

SEXTA PARTE. RELACIONES ECONÓMICAS DE LA COMPAÑÍA CON ACCIONISTAS, CONTROLANTES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS

Artículo 35. Relaciones económicas entre la Compañía y sus accionistas mayoritarios o controlantes, sus parientes, socios y demás relacionados. Las relaciones económicas entre la compañía, sus accionistas mayoritarios, controlantes, parientes y demás relacionados a éstos, se registrarán así:

- 35.1. Los contratos y operaciones que se celebren entre la compañía y las personas anteriormente enunciadas o en beneficio de ellas deberán efectuarse en las mejores condiciones de mercado.
- 35.2. Para la celebración de tales contratos y operaciones se deberá contar previamente con aprobación de la Junta Directiva.
- 35.3. Los referidos contratos y operaciones de ninguna manera podrán ponerlos en riesgo, tener consecuencias negativas para los intereses de la sociedad o de sus accionistas.

Artículo 36. Relaciones económicas entre la Compañía y sus Administradores, principales ejecutivos, sus parientes, socios y demás relacionados. Las relaciones económicas entre la Compañía y sus Administradores, Principales Ejecutivos, sus parientes y sus administradores se registrarán por los siguientes criterios:

- 36.1. Las citadas personas no podrán utilizar los activos sociales de la compañía para beneficio privado, salvo lo contemplado en el reglamento de beneficios a los funcionarios de la compañía.
- 36.2. La compañía solamente celebrará negocios con las personas en mención siempre y cuando dichos negocios le ofrezcan iguales o mayores beneficios de los que recibiría si tales negocios se llevaran a cabo con un tercero.
- 36.3. La Compañía se abstendrá de avalar, garantizar o servir de codeudor de las personas en comento.

Parágrafo 1º.- Las personas a que se refiere el presente artículo están obligadas a informar por escrito dirigido al Contralor Corporativo de la Compañía sobre la relación existente entre sus parientes, socios u otros vinculados, con las entidades con las cuales la Compañía celebre o proyecte celebrar negocios, así como cualquier hecho, situación o vínculo que pueda resultar relevante para su leal actuación como administradores o funcionarios de la Sociedad.

Parágrafo 2º.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta de la Compañía en materia de conflictos de interés.

SÉPTIMA PARTE. REGLAS EN MATERIA DE ACCIONES

Artículo 37. Derechos que confieren las acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 379 del Código de Comercio y en los estatutos sociales, las acciones ordinarias de la Sociedad confieren a sus titulares los siguientes derechos:

- 37.1. A participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
- 37.2. A recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
- 37.3. A suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.
- 37.4. A negociar libremente las acciones ordinarias de las cuales sean titulares. Si las acciones fueren de propiedad de entidades públicas, su enajenación deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en la ley para tal efecto.
- 37.5. A inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
- 37.6. A recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Compañía.

Artículo 38. Negociación de acciones por los Administradores. Los Administradores no podrán por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Compañía mientras estén en ejercicio de su cargo, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable correspondiente a la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión, excluido el del solicitante.

Artículo 39. Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas. Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Compañía, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Artículo 40. Readquisición de acciones. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones siempre que medie una decisión general o específica de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de la mayoría de los votos representados en la reunión. Mientras las acciones readquiridas pertenezcan a la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Las acciones readquiridas podrán ser objeto de las operaciones permitidas por la ley.

**OCTAVA PARTE. REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS
MINORITARIOS**

Artículo 41. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas por solicitud de los accionistas minoritarios. Uno o más accionistas que representen al menos la cuarta parte (1/4) del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. La solicitud correspondiente deberá efectuarse por escrito ante la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Presidente de la Compañía, y en ella se indicarán los asuntos que se deseen someter a consideración de la Asamblea. La convocatoria deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la petición, para una fecha comprendida dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 42. Tratamiento equitativo a los Accionistas. Los Administradores y empleados de la Sociedad están en la obligación de dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

NOVENA PARTE. PROVEEDORES

Artículo 43. Selección de principales proveedores. La selección de los principales proveedores de la Sociedad se hará de manera objetiva, entendiéndose como tal la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Sociedad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva y siguiendo los lineamientos establecidos en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAFT.

Artículo 44. Criterios de selección de los principales proveedores. La selección de los proveedores de bienes y servicios requeridos por la Compañía deberá efectuarse con base en los siguientes criterios:

- 44.1. La ética con que desarrollen su actividad.
- 44.2. El reconocimiento que tengan en el mercado por su experiencia y trayectoria y/o que estén debidamente referenciados.
- 44.3. La capacidad del proveedor para cumplir con la entrega oportuna del bien o servicio requerido.
- 44.4. La calidad de los productos y servicios ofrecidos por el proveedor.
- 44.5. El servicio al cliente.
- 44.6. La experiencia que se haya tenido con el proveedor con ocasión de pasadas contrataciones efectuadas por la Compañía, vinculados o terceros y sus antecedentes en el mercado.
- 44.7. En la negociación se considerará el mejor precio, siempre y cuando las cotizaciones se encuentren en igualdad de condiciones y calidades. Cuando exista igualdad en precio, prevalecerán las mejores condiciones y calidades.
- 44.8. La forma de pago propuesta.
- 44.9. Las garantías ofrecidas.
- 44.10. El servicio de mantenimiento.
- 44.11. El respaldo.

DÉCIMA PARTE. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 45. Información en la página web. La Compañía pondrá a disposición del público en general la siguiente información a través de su página web:

- 45.1. Código de Buen Gobierno.
- 45.2. Código de Ética y Conducta.

Artículo 46. Del depósito de los estados financieros en la Cámara de Comercio de Cali. Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se depositará copia de los estados financieros de propósito general de la Compañía, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio de Cali.

DECIMA PRIMERA PARTE. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 47. Concepto y alcance. La Compañía contará con un Código de Ética y Conducta aprobado por la Junta Directiva, en el cual se establecerá el comportamiento que deberá ser observado por los Administradores y los funcionarios de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones, el cual deberá sujetarse, entre otros, a los principios de integridad, confianza, honestidad y transparencia.

En el citado código igualmente se definirán los parámetros bajo los cuales tendrá lugar el manejo de situaciones de conflicto de interés, especialmente entre Administradores y accionistas.

Así mismo, en el Código de Ética y Conducta se establecerán las prácticas prohibidas para los Administradores y funcionarios y se regularán las relaciones con proveedores.

No imprimir esta página.

Revisión y Aprobación del Documento

Elaboró Mauricio Osorio Moreno	Revisó Miguel Diez Trujillo	Aprobó Junta Directiva	Fecha de Publicación 09-Oct-18
Cargo Director Corporativo Jurídico	Cargo Presidente	Cargo Acta N° 649, 16 de agosto de 2018	